



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2019/070

Ginebra, 29 de noviembre de 2019

ASUNTO:

Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos

1. En su 18ª reunión (CoP18, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* (Decisiones 8.152 a 18.156). Los párrafos a) y b) de la Decisión 18.152, dirigida a la Secretaría, dicen lo siguiente:

La Secretaría deberá:

- a) *crear y mantener una página web específica en el sitio web de la CITES para divulgar las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y para recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente;*
- b) *emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que contenga las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 sobre las disposiciones del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre la Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a "destinatarios apropiados y aceptables", así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);*

Además, la Decisión 18.154, dirigida a las Partes, dice lo siguiente:

- a) *Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo; y*
 - b) *Se alienta a las Partes a presentar información pertinente para la página web creada con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.152.*
2. La versión final de las *orientaciones no vinculantes para determinar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo* se presenta como Anexo de la presente Notificación.
 3. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.154, se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes, contenidas en el anexo, al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo.

4. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.152 y en referencia al párrafo b) de la Decisión 18.154, la Secretaría invita a las Partes a presentar cualquier ejemplo del tipo de material pertinente al que se hace referencia en el párrafo a) de la Decisión 18.152, para su inclusión en la página web.
5. Además de las Partes, también se invita a las organizaciones u otros interesados pertinentes, especialmente aquellos que realizan el transporte de animales vivos o bien albergan y cuidan animales vivos, a que presenten cualquier información que resulte pertinente, como por ejemplo documentos que hayan elaborado o utilizado para ofrecer orientación acerca de las mejores prácticas en relación con la manera de albergar o cuidar animales vivos incluidos en el Apéndice I, o que resulten pertinentes para la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* en relación con los elefantes y los rinocerontes.
6. De conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.154, se solicita a las Partes y otros interesados que presenten información para su inclusión en el sitio web de la CITES info@cites.org y karen.gaynor@cites.org.

Anexo

Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos

Con respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 2 a) la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y el Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b), de la Convención, los factores que deben considerarse a la hora de determinar si un destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo pueden incluir, aunque no limitarse a:

- a) El espacio físico donde se va a alojar el espécimen (tamaño y espacio [espacio adecuado para expresar su comportamiento normal, que debería ampliarse conforme crezca el animal, disponibilidad de espacio cubierto o al aire libre y, si el animal está expuesto al público, disponibilidad de espacio privado sin que pueda ser observado por el público], materiales de construcción, zonas para refugiarse del sol y la lluvia, medidas de seguridad, disposiciones adecuadas para la cuarentena, tipo de sustrato);
- b) Equipamientos específicos para la especie en los recintos (p.ej., estanques, estructuras para trepar, cajas-nido, plantas y escondites);
- c) Condiciones adecuadas (condiciones climáticas, incluidas una temperatura y luz correctas y también parámetros de la calidad del agua para las especies acuáticas);
- d) Necesidades alimentarias (alimentos y necesidades nutricionales de la especie, acceso al agua potable);
- e) Atención veterinaria y cuidados adecuados (suficiente personal con los conocimientos apropiados para cuidar a los animales, consideraciones relativas a enfermedades, medicina preventiva);
- f) Legislación en materia de especies silvestres (cumplir con todas las leyes y/o normas sobre especies silvestres y disponer de todos los permisos y licencias pertinentes para la especie en cuestión);
- g) Bienestar social y etología (grupos sociales adecuados para la especie, métodos de integración, enriquecimiento social y ambiental, posibilidad de separar el grupo cuando sea necesario);
- h) Gestión (mantenimiento adecuado de registros por parte del centro); y
- i) Cualquier otra consideración específica del taxón del que se trate.